

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las diez horas del cinco de mayo del año dos mil catorce.

**VISTA** la Solicitud de Información con fecha veintidós de abril del año dos mil catorce, interpuesta en esta Oficina a través de correo electrónico por el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; quién en la parte medular de la solicitud pide la siguiente información: *Listado de las empresas denunciadas por parte de trabajadores y trabajadoras, en el período, del 1° de diciembre de 2013 al 8 de marzo 2014, por intentar interferir en el voto de sus empleados y empleadas y el estado actual de la denuncia.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos. 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.
- III. Habiéndose realizado la gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de este Ministerio, a quien se le requirió la información concerniente en el aludido requerimiento, el referido Director General rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual textualmente expone:



Adjunto en contestación a dicha petición listado de lugares de trabajo sujetos a inspección elaboradas según plan 2014, entre las cuales 91 fueron denuncias realizadas por los ciudadanos y el resto paso archivo, a excepción de 11 lugares de trabajo que no están en el listado por la razón de encontrarse en proceso inspectivo, y por tal razón esta información es Reservada, de conformidad al **artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública en su literal "g"** que establece lo siguiente: "La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso".

- IV. En razón a lo previamente establecido, por el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución, la suscrita hace saber al peticionante, que se considera procedente conceder el acceso a la información pública al administrado lo referente al listado de Lugares de Trabajo sujetos a inspección dentro del Plan de Contingencia a nivel nacional relativo a la verificación del respeto a la libertad en el ejercicio de los derechos políticos de las y los trabajadores en relación con lo establecido en los artículos 29 numeral "6" y 30 ordinal 3° del Código de Trabajo, los cuales ya pasaron a archivo, siendo la información proporcionada por el referido Director General, lo cual corre agregado anexo a las presentes diligencias en formato electrónico (PDF), según lo solicitado por el peticionante; a tal efecto el **artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, "*Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título*"; teniendo esta información una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada. Por otra parte se hace del conocimiento que en cuanto al nombre de únicamente 11 Lugares de Trabajo, sujetos a inspección en dicho Plan, no es posible revelar en este momento, ya que es información que por el momento ha sido, clasificada como reservada por encontrarse aún en trámite inspectivo por la Dirección competente de conformidad a Declaratoria de Reserva emitida por el *Director General de Inspección*



de Trabajo de esta Institución. A tal efecto en la referida **Declaratoria de Reserva de Información** se verifica lo siguiente: **1)** en fecha 14 de febrero del año dos mil catorce, el Director General de Inspección de Trabajo, fundamentándose en el **artículo 19 lit. “g” de la Ley de Acceso a la Información Pública**, clasificó como información reservada el Plan de Contingencia a nivel nacional relativo a la verificación del respeto a la libertad en el ejercicio de los derechos políticos de las y los trabajadores en relación con lo establecido en los artículos 29 numeral “6” y 30 ordinal 3° del Código de Trabajo; y tomando como base lo precedente, el **artículo 19 lit “g” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que es información reservada: *“La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso”,* **2)** a tal efecto se describe la concretización del cumplimiento de los supuestos propios de la disposición escogida que textualmente expone: *“La Dirección General de Inspección de Trabajo (DGIT) del Ministerio de Trabajo y Previsión Social desarrolla la función de Inspección, la cual de conformidad al artículo 34 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social (LOFSTPS) “... tiene por objeto velar por el cumplimiento de las disposiciones legales de trabajo y las normas básicas de higiene y seguridad ocupacionales, como medio de prevenir los conflictos laborales y velar por la seguridad en el centro de trabajo”; por su parte, cabe mencionar que la función de inspección se cumple en el ámbito nacional, por las dependencias correspondientes de la DGIT y por las Oficinas Regionales de Trabajo. De conformidad al artículo 41 de la LOFSTPS se pueden efectuar las siguientes inspecciones: a) Inspección Programada; y la b) Inspección Especial o no programada. De acuerdo al artículo 42 de la LOFSTPS, la inspección programada es aquella que se encuentra considerada en el plan mensual elaborado por la autoridad competente y tiene por objeto constatar el cumplimiento de las disposiciones legales y prevenir los riesgos laborales; asimismo, de conformidad al artículo 43 de la LOFSTPS la inspección especial o no programada es aquella que se lleva a cabo para verificar hechos expresamente determinados, vinculados a la relación laboral, que requieran de una inmediata y urgente comprobación”. Tomando en consideración lo anterior, la DGIT elaboró el Plan de Contingencia a nivel nacional relativo a la verificación del respeto a la libertad en el ejercicio de los derechos políticos de las y los trabajadores en relación con lo establecido en los artículos 29 numeral “6” y 30 ordinal*



3° del Código de Trabajo. A efecto de ejecutar dicho plan se practican visitas de Inspección de conformidad al procedimiento regulado en los **artículos 44 y siguientes de la LOFSTPS** y al término de la visita, el Inspector redacta el acta respectiva, en el lugar de trabajo donde aquella se lleva a cabo, haciendo constar los hechos verificados y las alegaciones de las partes y el o los plazos dentro del cual o los cuales, deban subsanarse las infracciones constatadas. Posteriormente, se practica la Reinspección la cual se realiza al finalizar el plazo fijado por el inspector en el acta de inspección de conformidad al **artículo 53 de la LOFSTPS.** Cabe mencionar que dentro de las obligaciones de los Inspectores de Trabajo, de conformidad al artículo 39 literal "b" LOFSTPS, se encuentra: "Mantener estricta confidencialidad sobre cualquier queja de que tuvieren conocimiento respecto a infracción de disposiciones legales". Asimismo, constituye una prohibición para los Inspectores de Trabajo de conformidad al artículo 40 literal "a" de la LOFSTPS: "Revelar cualquier información sobre los asuntos materia de la Inspección, así como de aquellos que hubiere tenido conocimiento, en el desempeño de su función". En atención a lo anterior, la divulgación de la información contenida actualmente en el Plan en alusión afectaría intereses de los trabajadores y empleadores sujetos a Inspección ya que podría presumirse la existencia de empleados vulnerados y patronos infractores cuando aún el Plan no ha culminado ya que las diligencias se encuentran en etapa de investigación, ocasionando una posible vulneración a derechos de las partes en virtud de imputárseles infracciones que aún no se han constatado y/o sancionado de conformidad la Ley. El artículo 6 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que es información reservada: "aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas". Siendo el caso, que el presente Plan de Trabajo de Inspecciones Programadas, se encuentra actualmente circunscrito dentro de esta categoría de información reservada en la Dirección General de Inspección de Trabajo, ya que los procedimientos iniciados como producto de su ejecución aún se encuentran en trámite, razón por la cual no puede divulgarse el nombre de los centros de trabajo sujetos a Inspección. A tal efecto, la divulgación de la presente información afectaría evidentemente la FUNCIÓN DE INSPECCIÓN ya que las diligencias se encuentran en investigación, siendo procedente

reservar el Plan de Contingencia a nivel nacional relativo a la verificación del respecto a la libertad en el ejercicio de los derechos políticos de las y los trabajadores en relación con lo establecido en los artículos 29 numeral “6” y 30 ordinal 3° del Código de Trabajo. Siendo por las razones jurídicas antes expresadas procedente reservar el Plan en alusión tomando como base lo dispuesto en el artículo 19 letra “g” de la Ley de Acceso a la Información Pública, que establece lo siguiente: es información reservada: “La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso”. Por lo que todas las solicitudes de Inspección Programada relativas a la verificación del respeto a la libertad en el ejercicio de los derechos políticos (derecho al voto) de las y los trabajadores en relación con lo establecido en los artículos 29 numeral “6” y 30 ordinal 3° del Código de Trabajo, que se encuentran circunscritas en el presente Plan tienen el carácter de Información Reservada por el tiempo establecido en el mismo”. En atención a lo dicho por el Director General de Inspección de Trabajo mediante Declaratoria de reserva, cabe mencionar que según **artículo 6 literal “e” de la Ley de Acceso a la Información Pública** “Información reservada: es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas”. Tomando como base la norma precitada se hace de conocimiento que no es posible brindar la información sobre 11 Lugares de Trabajo que se encuentran circunscritos dentro del Plan de Contingencia relativo a la verificación del respeto a la libertad en el ejercicio de los derechos políticos de las y los trabajadores en relación con lo establecido en los artículos 29 numeral “6” y 30 ordinal 3° del Código de Trabajo, ya que los mismos se encuentran en este momento en trámite inspectivo, lo cual motiva la reserva de dicha información por la Dirección que la posee; razón por la cual, es procedente la denegatoria, en todas sus partes sobre el nombre de los 11 lugares de trabajo en específico.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 72 literal “a” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** a). Bríndese la información requerida por



el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, lo concerniente a listado de las empresas denunciadas por parte de trabajadores y trabajadoras, en el período, del 1° de diciembre de 2013 al 8 de marzo 2014, por intentar interferir en el voto de sus empleados y empleadas, las cuales ya concluyó su trámite inspectivo; **b).** deniéguese el nombre de 11 Lugares de Trabajo que se encuentran circunscritos dentro del Plan de Contingencia relativo a la verificación del respeto a la libertad en el ejercicio de los derechos políticos de las y los trabajadores en relación con lo establecido en los artículos 29 numeral "6" y 30 ordinal 3° del Código de Trabajo, ya que los mismos se encuentran en este momento en trámite inspectivo, por lo tanto se encuentran clasificados como información reservada estando restringida su difusión de conformidad a Declaratoria de Reserva emitida por el Director General de Inspección de Trabajo de este Ministerio, fundamentada en el artículo 19 letra "g" de la Ley de Acceso a la Información Pública; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. Y.G.

